



Reglamento de Asambleas

Aprobado por el Consejo Andalucista de
Gobierno en las sesiones celebradas en
Linares, el día 16 de Diciembre del 2001
y en Isla Cristina, el 6 de Julio del 2002



TITULO I. NATURALEZA

Artículo 1. Naturaleza

La Asamblea Andalucista es el órgano representativo de la Agrupación y está integrado por todos sus Militantes o, en su caso, por Delegados/as.

Artículo 2. Competencias

Las competencias de la Asamblea Andalucista son las siguientes:

- A. Elegir la Mesa de la Asamblea.
- B. Debatar y juzgar la gestión del Comité Andalucista de su ámbito
- C. Elegir el Comité Andalucista de su ámbito.
- D. Resolver sobre las actuaciones políticas y de gestión del Comité Andalucista de su ámbito.
- E. Aprobar los presupuestos de la Agrupación Andalucista.
- F. Aprobar las normas que regulan el funcionamiento interno de su Agrupación, que en todo caso deberán adaptarse a las normas de rango superior.
- G. Resolver sobre el estado de cuentas.
- H. Elevar propuestas de candidaturas.
- I. Ratificar el Acta de la Asamblea anterior, que ha debido ser aprobada previamente por la Mesa.

Artículo 3. Sesiones

- 3.1. Las sesiones ordinarias de las Asambleas se celebrarán al menos una vez cada año natural, en el primer semestre.
- 3.2. Las sesiones extraordinarias de las Asambleas se podrán celebrar a instancia del Comité correspondiente o de al menos 2/5 de los Militantes, que deberán indicar el orden del día de dicha petición.



TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Miembros

- 4.1 Las Asambleas de ámbito inferior al Municipio y las Asambleas de Municipio, cuando no existan aquellas, estarán integradas por todos los Militantes de la Agrupación correspondiente, incluidos en el Censo Nacional de Militantes y que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- 4.2 La celebración de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias convocadas por el Comité correspondiente, exige un quórum de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda, media hora más tarde, podrán celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.
- 4.3 La celebración de las sesiones extraordinarias, convocadas a instancia de Militantes, exigirá un quórum de asistencia de 2/5, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- 4.4 Las Asambleas de ámbito superior al Municipio, o de Municipios con Agrupaciones de ámbito inferior, estarán integradas por todos los Militantes de las Agrupaciones correspondientes, salvo cuando su número sea superior a 500, en cuyo caso se integrarán por Delegados/as elegidos por las Asambleas correspondientes.
- 4.5 Son miembros natos de sus respectivas Asambleas los siguientes:
- A. Los miembros del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - B. Los miembros de los Comités correspondientes y las Primeras Secretarías de ámbito inferior inmediato, si las hubiere.
 - C. Los Delegados/as que designe Juventudes Andalucistas que deben representar un 5 %, incluido en el total de los Miembros de la Asamblea y que, en todo caso, deben pertenecer al ámbito territorial correspondiente.



Artículo 5. Delegados/as

5.1 La elección de Delegados/as se realizará una vez cada año natural y será válida para todas las sesiones que se convoquen en el correspondiente ámbito territorial. En el caso de que se deba elegir Delegados para Asambleas, de distinto ámbito, se presentará una única lista de Delegados.

5.2 El proceso de elección de Delegados/as se hará siguiendo el siguiente calendario anual:

- A. 31 de diciembre: Cierre del Censo Nacional de Militantes.
- B. Entre el 1 y el 15 de enero: La Comisión Ejecutiva Nacional, enviará a cada Organo de Gobierno ejecutivo, el Censo Nacional correspondiente a su ámbito, con la asignación del número de Delegados/as que le corresponde.
- C. Del 16 al 22 de enero: Presentación de alegaciones al reparto de Delegados/as por parte de los Organos de Gobierno ejecutivos y resolución de las mismas por parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- D. Entre el 23 de enero y el 22 de febrero de cada año: Celebración de Asambleas de Distrito, Entidad Local Menor, Municipio y Comarca para la elección de Delegados/as.
- E. A partir del 23 de febrero de cada año: Celebración de las Asambleas de Provincia.

5.3 En caso de que el número de Militantes de la Comarca o la Provincia sea superior a 500, la proporción de Delegados electos se establece de la siguiente forma:

- A. Entre 501 y 1.500 militantes: 200 Delegados/as.
- B. Entre 1.501 y 2.500 militantes: 250 Delegados/as.
- C. Desde 2.501 en adelante: 300 Delegados/as.

5.4 Cada Agrupación tendrá, al menos, un representante en las Asambleas de ámbito superior.

5.5 Cualquier Militante podrá presentar una lista de Delegados/as, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los Estatutos y los Reglamentos del Partido y siempre que sea completa, incluidos los Suplentes.



TÍTULO III. CONVOCATORIA

Artículo 6. Sesiones Ordinarias

- 6.1 Las sesiones ordinarias deberán convocarse, por el Órgano de Gobierno competente, por escrito y con al menos 10 días de antelación.
- 6.2 El Censo Nacional de Militantes, aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, será el único válido a efectos de convocatoria de Asambleas. Para ello, el Organo convocante deberá disponer con antelación de copia debidamente actualizada y sellada.
- 6.3 El Comité Andalucista correspondiente comunicará al Órgano de Gobierno ejecutivo inmediato superior, al mismo tiempo que a los Militantes, la convocatoria de la Asamblea, con expresión del orden del día.
- 6.4 Cuando se trate de elegir Comité, la convocatoria corresponde al Organo de Gobierno ejecutivo inmediato superior.

Artículo 7. Sesiones Extraordinarias.

- 7.1 Las sesiones extraordinarias solicitadas por Militantes deberán ser convocadas por el Comité respectivo, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la recepción de la petición y habrán de celebrarse en un plazo no superior a 30 días desde la convocatoria.
- 7.2 También podrán convocarse sesiones extraordinarias a instancia del Comité correspondiente o de cualquier Órgano de Gobierno, ejecutivo de rango superior. En estos casos, la convocatoria habrá de ser remitida a todos los Militantes, con al menos 5 días de antelación y por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de la misma.
- 7.3 En las sesiones extraordinarias no procederá tratar actas de las sesiones anteriores.



Artículo 8. Orden del Día

- 8.1 El Órgano de Gobierno convocante determinará el orden del día en el momento de la convocatoria e incluirá el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.
- 8.2 En el caso de sesión ordinaria, el orden del día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:
- A. Constitución de la Asamblea.
 - B. Elección de la Mesa.
 - C. Acta de la sesión anterior.
 - D. Altas y bajas de Militantes.
 - E. Informe de resoluciones de los Órganos de Gobierno, circulares, convocatorias y comunicados.
 - F. Ruegos y preguntas.
- Asimismo, se podrán incluir otros puntos que estime conveniente el Comité convocante.
- 8.3 Cualquier Militante podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día, solicitándolo por escrito al órgano convocante, con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, siendo el órgano convocante el que decide sobre tal solicitud.
- 8.4 En el supuesto de sesión extraordinaria, no se podrá incluir ningún punto de orden del día una vez realizada la convocatoria. Ésta deberá incluir necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado su celebración.
- 8.5 En el orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año natural, el Comité debe incluir un informe político y de gestión, junto con el seguimiento del programa de trabajo, para su valoración.



TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Credenciales

- 9.1 El órgano convocante de una Asamblea, debe constituir un Comité de Credenciales, que debe estar operativo como mínimo una hora antes del comienzo de la sesión.
- 9.2 El Comité de Credenciales dispondrá de copia del Censo Nacional y comprobará y expedirá credenciales a los Militantes censados y, si procede, a los invitados y medios de comunicación.
- 9.3 En caso de elecciones, siempre que exista más de una candidatura, se garantizará la presencia en el Comité de Credenciales de representantes de todas las candidaturas válidamente presentadas.

Artículo 10. Mesa

- 10.1 La Mesa es la autoridad máxima durante la sesión de la Asamblea, y dirige y coordina sus trabajos.
- 10.2 La presidencia de la Mesa la ostenta la Primera Secretaría del Órgano de Gobierno convocante o el miembro del citado órgano en que la Primera Secretaría delegue.
- 10.3 La Mesa está constituida, además de por el Presidente, por un Secretario de Actas y entre uno y tres Militantes de base, elegidos todos ellos, por la Asamblea, de entre sus miembros, al comienzo de la misma.
- 10.4 En caso de que se trate de elecciones y existiese más de una candidatura, estará presente en la Mesa, como observador, un representante de cada candidatura válidamente presentada.
- 10.5 A la Mesa de la Asamblea le corresponde velar por el orden del día y por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en Reglamentos.



10.6 La apertura de la sesión corresponde al Presidente, que inmediatamente después debe proceder a la elección de los restantes miembros de la Mesa, una vez que el Comité de Credenciales informe que existe el quórum suficiente.

Artículo 11. Presidencia

El Presidente de la Mesa de la Asamblea tendrá las siguientes funciones.

- A. Moderar los debates.
- B. Defender el derecho de los Militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten a la normativa del Partido.
- C. Hacer guardar la debida compostura durante la sesión.

Artículo 12. Actas.

- 12.1 La Secretaría de Actas levantará el acta de las sesiones, que llevarán su firma y el visto bueno del Presidente.
- 12.2 Las Actas son aprobadas por la Mesa y ratificadas por la Asamblea.
- 12.3 Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, el Presidente abrirá el debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones que afecten a las actas leídas se consignarán en el Acta de la sesión en la que se realicen.
- 12.4 El Acta, debidamente cumplimentada, deberá ser entregada al Comité correspondiente en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la sesión correspondiente.
- 12.5 Las Actas expresarán lo tratado, con indicación del resultado de las votaciones.
- 12.6 Las Actas, serán archivadas en la sede de la Agrupación y custodiadas por el Comité correspondiente, pudiendo ser consultadas por todos los Militantes de la Agrupación, transcurridos 6 días desde la celebración de la Asamblea.
- 12.7 Los Comités remitirán a los Organos de Gobierno ejecutivos inmediatamente superiores, las actas de las sesiones celebradas en su ámbito territorial, debidamente firmadas por los miembros de la Mesa, en un plazo no superior a 10 días desde su celebración.



Artículo 13. Constitución

- 13.1. La Asamblea queda constituida a la hora señalada en la convocatoria, si están presentes la mayoría de los Militantes convocados, o media hora después con los presentes en la Asamblea.
- 13.2. Queda a criterio de la Mesa la admisión, en calidad de invitados, de personas ajenas al Partido o medios de comunicación, así como Militantes de otras Agrupaciones del Partido.
- 13.3. Los Militantes podrán solicitar por escrito, con anterioridad al comienzo de la sesión o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 14. Proposición.

- 14.1. La Proposición es la que se refiere a las cuestiones que el Comité correspondiente o los Militantes planteen a la Asamblea.
- 14.2. Presentada a la Mesa la Proposición, el Presidente la someterá a debate para su toma en consideración, estableciendo un turno a favor y otro en contra, pasando luego a votación y, si ésta fuera favorable, procediendo al debate de fondo. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.
- 14.3. Los Comités presentarán preceptivamente Proposiciones en todos los asuntos que se sometan a resolución de sus respectivas Asambleas y serán defendidas por los miembros que designe el Comité.

Artículo 15. Cuestión de orden

La Cuestión de Orden puede plantearse cuando se estime que el Militante que interviene se aleja del objetivo del debate o cuando se considere que la Mesa no se atiene a lo que determinan los Estatutos o los Reglamentos, en cuyo caso debe citarse el precepto infringido. La Mesa resolverá las cuestiones de orden, que deberán constar en acta.



Artículo 16. Enmienda

- 16.1. Enmienda, es la propuesta de modificación de una proposición presentada por cualquier Militante, mediante escrito dirigido a la Mesa, antes de iniciarse la deliberación del asunto de que se trate.
- 16.2. Las Enmiendas pueden ser a la totalidad o parciales, y éstas pueden ser de adición, sustitución o supresión.
- 16.3. Pueden presentar enmiendas a la totalidad un 10% de los miembros de la Asamblea o lo Organos de Gobierno ejecutivos con jurisdicción en el ámbito territorial correspondiente.
- 16.4. Pueden proponer Enmiendas los miembros de la Asamblea y los Órganos de Gobierno ejecutivos del Partido.

Artículo 17. Ruego

Se entiende por Ruego el que se formula en la sesión, al final del orden del día, por cualquiera de los miembros de la Asamblea. En ningún caso provoca debate.

Artículo 18. Pregunta

Se entiende por Pregunta la dirigida por los Militantes al Comité correspondiente, que deberá responderla en esa sesión o en la siguiente.

Artículo 19. Asuntos a debatir

La documentación correspondiente a los asuntos a debatir deberá estar a disposición de los Militantes, como mínimo, tres días antes de la sesión ordinaria y un día antes de la sesión extraordinaria.

Artículo 20. Uso de la palabra

- 20.1 La Mesa concederá la palabra y determinará el momento y la duración.
- 20.2 Si un Militante es llamado para hacer uso de la palabra y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a tomar la palabra.



- 20.3 Nadie podrá ser interrumpido cuando hable sino por el Presidente, para advertirle sobre el agotamiento del tiempo de uso de la palabra, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al resto de la Asamblea o a alguno de sus miembros.
- 20.4 Sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee la Mesa, los representantes de los Órganos de Gobierno ejecutivos que actúen como tales, podrán intervenir en cualquiera de los debates planteados, sin consumir turno. Las intervenciones de los mismos podrán ir destinadas, tanto a facilitar información, como a aclarar conceptos o expresar su posición.
- 20.5 Transcurrido el tiempo establecido, tras indicar dos veces al orador que concluya, se le retirará la palabra.
- 20.6 Cuando a juicio de la Mesa, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones personales a un Militante, podrá concederse al aludido un turno de palabra, para que conteste a las alusiones realizadas, en la misma reunión o en la siguiente, si en aquélla el aludido no hubiera estado presente.

Artículo 21. Alegaciones

En cualquier estado del debate, un Militante podrá pedir la observancia de los Estatutos, de los Reglamentos y de cualesquiera normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el artículo cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Mesa adopte a la vista de lo reclamado.

Artículo 22. Derecho de réplica

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro interviniente, tendrá derecho a replicar por una sola vez.

Artículo 23. Debates

- 23.1. El orden de las intervenciones será el determinado por el orden de la petición de palabra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de 5 minutos.



- 23.2. La Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.
- 23.3. La Mesa podrá cerrar un debate, cuando lo estime oportuno.
- 23.4. Ante el incumplimiento reiterado de la normativa del Partido, la Mesa podrá ordenar la salida de la sesión al Militante que incurra en dicho incumplimiento.

Artículo 24. Candidaturas

- 24.1. La presentación de candidaturas podrá realizarse hasta 24 horas antes del comienzo de la sesión y deberán presentarse ante el órgano jerárquicamente superior al que sea objeto de elección.
- 24.2. Las candidaturas serán completas, cerradas y bloqueadas. En caso de existir dos o más candidaturas, será elegida la que obtenga el mayor número de votos.
- 24.3. Además de lo establecido en el presente Reglamento, los candidatos deberán firmar su aceptación como tales.
- 24.4. Para la presentación de una candidatura a Organos de Gobierno, cuya Asamblea se constituya con Delegados/as, es preceptivo que, al menos, 1/10 de dichos Delegados/as expresen por escrito el apoyo a dicha candidatura y no lo podrán hacer a ninguna otra.

Artículo 25. Militante

- 25.1. Son votantes aquellos Militantes asistentes a la Asamblea, que estén en pleno uso de sus derechos y al corriente del pago de sus cuotas.
- 25.2. El Militante que no esté al corriente de sus cuotas, podrá regularizar su situación hasta 24 horas antes del inicio de la Asamblea.
- 25.3. En el caso de que algún Militante no pudiese acreditar dicha condición mediante la presentación de su correspondiente carnet, tendrá que presentar cualquier documento acreditativo aceptable para la Mesa, comprobándose su pertenencia al Partido a través de la verificación de su inclusión en el Censo Nacional.
- 25.4. Es condición inexcusable para ser candidato en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo Nacional y gozar de los derechos que otorga la condición de Militante.



Artículo 26. Votaciones

- 26.1. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo. En caso contrario se realizará una votación ordinaria.
- 26.2. Votaciones ordinarias, son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.
- 26.3. La votación secreta, se realizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo establezcan.
- 26.4. El Organo convocante deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el voto secreto.
- 26.5. Las elecciones se realizarán siempre mediante votación secreta, salvo que haya asentimiento a favor de la votación pública.
- 26.6. En ningún caso se podrá admitir el voto delegado.

Artículo 27. Escrutinio

- 27.1. El escrutinio lo efectuará la Mesa públicamente.
- 27.2. La Mesa es responsable del control estricto del escrutinio de las votaciones y la única autorizada para abrir la urna una vez terminada la votación.

TITULO V. GARANTIAS

Artículo 28. Competencias

- 28.1. La Comisión de Garantías resolverá los recursos que se planteen en relación con la convocatoria, constitución, funcionamiento y acuerdos de las Asambleas.
- 28.2. Los Organos de Gobierno ejecutivos, o un 1/5 de los miembros de una Asamblea, pueden recurrir ante la Comisión de Garantías la convocatoria



de las sesiones de Asambleas o sus acuerdos, en su ámbito territorial en el plazo de 15 días, desde su celebración. En ese mismo plazo, la Comisión de Garantías podrá iniciar de oficio el procedimiento para la revisión de tales actos.

Artículo 29. Suspensión

- 29.1. La Comisión de Garantías podrá suspender cautelarmente, mediante escrito motivado, el acto objeto de revisión en el plazo de quince días, desde la presentación del recurso o la iniciación del procedimiento de revisión de oficio.
- 29.2. En el plazo de dos meses, la Comisión de Garantías resolverá definitivamente, anulando el acto revisado o confirmando su validez, en cuyo caso levantará la suspensión del mismo, si la hubiere. Contra dicha resolución no cabrá recurso alguno.

* * *